

EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2018-00034-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para, si es el caso impartir aprobación a la actualización de la liquidación adicional del crédito que presentó la parte actora a través de apoderado judicial, de la que se corrió el traslado respectivo sin pronunciamiento alguno por la pasiva.

Encuentra este funcionario que los valores contenidos en la liquidación presentada no se ajustan a la realidad, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P. se procede a ajustarla así:

Imperioso se hace partir del hecho que, en el presente proceso se encuentra en firme liquidación de crédito hasta el 30 de julio de 2018, valores sobre los que no se ha de realizar ninguna apreciación, se actualiza entonces a partir del 1 de agosto de 2018 y hasta el último de julio de 2021:

FECHA	CAPITAL ACUMULADO	% MORA	% CAUSADO MES	% ACUMULADO
ago.-18	\$5.653.566	2,49%	\$140.915	\$140.915
sep.-18	\$5.653.566	2,48%	\$139.996	\$280.912
oct.-18	\$5.653.566	2,45%	\$138.724	\$419.636
nov.-18	\$5.653.566	2,44%	\$137.735	\$557.371
dic.-18	\$5.653.566	2,43%	\$137.099	\$694.470
ene.-19	\$5.653.566	2,40%	\$135.403	\$829.873
feb.-19	\$5.653.566	2,46%	\$139.219	\$969.092
mar.-19	\$5.653.566	2,42%	\$136.887	\$1.105.979
abr.-19	\$5.653.566	2,42%	\$136.816	\$1.242.795
may.-19	\$5.653.566	2,42%	\$136.816	\$1.379.611
jun.-19	\$5.653.566	2,41%	\$136.392	\$1.516.004
jul.-19	\$5.653.566	2,41%	\$136.251	\$1.652.255
ago.-19	\$5.653.566	2,42%	\$136.816	\$1.789.071
sep.-19	\$5.653.566	2,42%	\$136.816	\$1.925.887
oct.-19	\$5.653.566	2,39%	\$135.120	\$2.061.007
nov.-19	\$5.653.566	2,42%	\$136.816	\$2.197.824
dic.-19	\$5.653.566	2,36%	\$133.636	\$2.331.460
ene.-20	\$5.653.566	2,35%	\$132.647	\$2.464.107
feb.-20	\$5.653.566	2,38%	\$134.696	\$2.598.803
mar.-20	\$5.653.566	2,37%	\$133.919	\$2.732.722
abr.-20	\$5.653.566	2,34%	\$132.081	\$2.864.803
may.-20	\$5.653.566	2,27%	\$128.548	\$2.993.351
jun.-20	\$5.653.566	2,27%	\$128.548	\$3.121.899
jul.-20	\$5.653.566	2,27%	\$128.336	\$3.250.235
ago.-20	\$5.653.566	2,29%	\$129.255	\$3.379.490
sep.-20	\$5.653.566	2,29%	\$129.679	\$3.509.168
oct.-20	\$5.653.566	2,26%	\$127.865	\$3.637.033
nov.-20	\$5.653.566	2,23%	\$126.075	\$3.763.108

dic.-20	\$5.653.566	2,18%	\$123.389	\$3.886.497
ene.-21	\$5.653.566	2,17%	\$122.400	\$4.008.897
feb.-21	\$5.653.566	2,19%	\$123.954	\$4.132.851
mar.-21	\$5.653.566	2,18%	\$123.036	\$4.255.887
abr.-21	\$5.653.566	2,16%	\$122.329	\$4.378.216
may.-21	\$5.653.566	2,15%	\$121.693	\$4.499.909
jun.-21	\$5.653.566	2,15%	\$121.622	\$4.621.531
jul.-21	\$5.653.566	2,15%	\$121.410	\$4.742.941

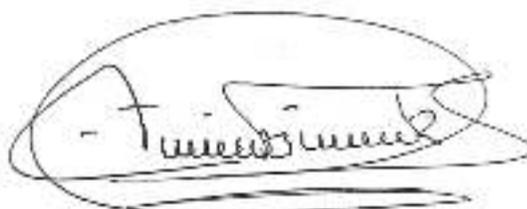
En consecuencia, la actualización del crédito, a julio de 2021, arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$5.653.566,00
OTROS CONCEPTOS	\$500.696,00
INTERESE DE PLAZO	\$1.229.789,00
INTERES MORATORIO HASTA JULIO DE 2018	\$2.063.565,23
INTERES MORATORIO HASTA JULIO DE 2021	\$4.864.776,00
TOTAL	\$14.312.392,23

Ahora, pertinente se hace requerir al togado que representa los intereses de la entidad demandante, e incluso a esa entidad financiera para que, en adelante cuando pretenda actualizar la liquidación del crédito, tenga en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 9 de agosto 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAI SIERRA PADILLA** secretaria.

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00073-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por AFA INVERSIONES S.A.S contra MARINO FLOREZ VILLAMIZAR Y ROBERTO FLOREZ VILLAMIZAR, para si es el caso proceder a librar la respectiva orden de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda se evidencia el siguiente defecto: No se establece legitimación para exigir el cobro del título valor pretendido, toda vez que el Pagaré aportado fue suscrito entre los aquí demandados y la entidad GIROS AFA. En consecuencia, se dispondrá abstenerse de librar mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA.

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la razón expuesta en la parte motiva.

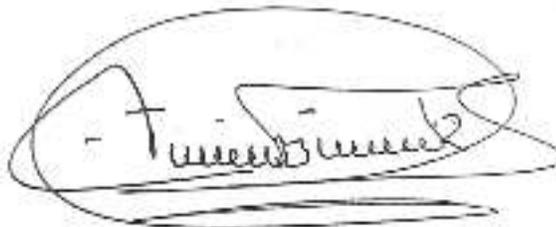
2º. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVAR el expediente.

4º. TENGASE al señor BREYDY AFANADOR MENDOZA para que actué en nombre propio en su calidad de representante legal AFA INVERSIONES S.A.S dentro de la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 9 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAI SIERRA PADILLA** secretaria.

AMPARO DE POBREZA

No. 541744089001-2021-00074-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA MILEIDY MORENO VILLAMIZAR madre del menor DIEGO ANDRES FLORES MORENO presentó solicitud de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. para que se le designe un apoderado para instaurar proceso EJECUTIVO en contra de HERSON AUGUSTO FLORES CONTRERAS, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso.

Al respecto, en ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

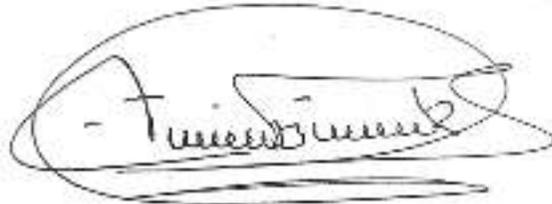
1º. No se allega el registro civil de nacimiento del menor DIEGO ANDRES FLORES MORENO para acreditar parentesco.

2º. No manifestó que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y no afirmó bajo la gravedad del juramento que se encuentra en esas condiciones.

3º. No se informa el lugar de domicilio de la solicitante, así como el de quien se pretende demandar, de conformidad con el Art. (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO